

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2012-00271, informando que la apoderada de la activa allegó el diligenciamiento de la notificación de la ejecutada y solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2012 00271 00

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Sandra Patricia Barreto Acosta contra Serviemcar S. A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora efectuó la diligencia de notificación de la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se encuentra que no reúne los requisitos de la citada norma, sin embargo, no se dispondrá requerir a la parte para que la efectúe nuevamente por este medio, como quiera que la empresa de mensajería expidió constancia acerca de que no fue posible entregar el correo electrónico por cuanto la cuenta de correo no existe, ante dicho reporte, el Despacho consultó el RUES y constató que la demandada **SERVIEMCAR S. A.**, registra como canal digital de notificación judicial la misma cuenta a la cual, fue enviado el mensaje de notificación personal.

Ante ello, deberá continuarse con el trámite previsto en el Código General del Proceso; una vez, revisadas las diligencias, se tiene que la apoderada del promotor agotó el diligenciamiento previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, para efectos de lograr la notificación de la ejecutada **SERVICIOS DE ENCOMIENDAS MENSAJERIA Y CARGA SOCIEDAD ANONIMA "SERVIEMCAR S. A."**, el cual fue devuelto con la anotación "destinatario desconocido", sin embargo, deberá diligenciarse nuevamente habida cuenta que si bien la comunicación se enunció a **SERVIEMCAR S. A.**, en la guía se dirigió a **SERVIENCOR**, persona destinataria muy diferente a la por notificar.

Ahora, en caso que dicha citación se entregada, deberá continuarse el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, adjuntando el mandamiento de pago, y en caso de que no fuere posible que la ejecutada comparezca habiéndose agotado estas diligencias, se dará trámite al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación bajo jurada acerca del desconocimiento de otra dirección para notificaciones judiciales de la pasiva.

Así las cosas, quedará resuelta por sustracción de materia la petición elevada por la apoderada de la actora acerca del nombramiento de curador para que represente a la ejecutada y su emplazamiento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la ejecutada **SERVICIOS DE ENCOMIENDAS MENSAJERIA Y CARGA SOCIEDAD ANONIMA “SERVIEMCAR S. A.”**, conforme a Las precisiones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que acorde a la decisión adoptada queda resuelta por sustracción de materia la petición elevada por la apoderada de la ejecutante acerca del nombramiento de curador para representar a la pasiva y su emplazamiento.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°119 de fecha 31 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811cdc6d2e9221d8eef8dfec748edd6d5249981a07d600b941ef1e9e56f1f7c**

Documento generado en 30/08/2023 01:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>